

Villa Regina, 11 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: C.S.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00509-F-2025, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 06/03/2026 obra Acto Administrativo N° 012/2026 e informe de intervención actualizado NOTA N.° 105/2026- S.E.N.A.F, consistente en prorrogar la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, por el plazo de treinta días (30) a partir del 9 de Marzo de 2026 hasta el 7 de Abril de 2026 inclusive, respecto de la adolescente S.A.C. DNI: 5.,de 1.a.d.e., alojándose en el Hogar ORESPA de Villa Regina, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y lo prescripto en el artículo 39 Inc. G, 40, cdes de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de derechos del niño.

Confiriéndose vista de los mismos a la Defensoría De Menores interviniente.

Que en fecha 09/03/2026, consta pronunciamiento del Dr. Marcos Urra, defensor de de menores, prestando conformidad de las actuaciones del Organismo Proteccional, sin objeciones que formular.

Que en el día de la fecha se tiene por incontestado el traslado conferido a los progenitores y pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 06/03/2026.

A los fines de fallar, parto por considerar el informe reseñado por los efectores del Órgano Proteccional del cual surge el trabajo realizado en pos de coordinar la convivencia de la joven de autos con sus progenitores.

Se advierte que aún persiste tanto en la madre como en el padre una escasa asunción de responsabilidades en relación con la crianza y acompañamiento de la adolescente. Si bien se han evidenciado dificultades en la convivencia con sus compañeras de hogar, cabe señalar que sobre dichas cuestiones se ha venido trabajando y observándose en la adolescente cambios de actitud y hábitos tendientes a mejorar la dinámica vincular.

Por otra lado, el progenitor manifiesta no reconocerse como participe o corresponsable de las problemáticas conductuales señaladas atribuyendo las mismas exclusivamente a la adolescente.

También respecto a la figura de la progenitora, se observa en ambos padres un escasa reflexión respecto a la asunción del rol paterno/materno de manera responsable; siendo un factor significativo la condición de discapacidad de S.. Se visualiza un desentendimiento de sus obligaciones parentales; y atribución de la responsabilidad del cuidado y acompañamiento de su hija a las instituciones locales.

Sin perjuicio de ello el progenitor ha manifestado la intención de mantener contacto con la adolescente proponiendo sostener contacto e incluso retirarla del hogar para pasar días con la familia.

Se abordó la posibilidad de diagramar estrategias para la intervención volcadas a la evaluación específica del señor C. en su lugar de residencia en la localidad de Puerto Madryn, con lo cual se pidió colaboración a los organismos local a fin de recabar información del entorno social, familiar y laboral que dé cuenta de aspectos significativos en la dinámica familiar.

Asimismo, se informan las líneas de acción a llevar a cabo informe a la profesional psiquiatra Mónica de Giovanni de la adolescente y la confección del dictamen de adoptabilidad.

Bajo este escenario, adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la prórroga de la medida adoptada, atento resulta la solución mas viable para S. en este contexto, toda vez que estamos ante dos progenitores que no asumen sus responsabilidades parentales, delegando los cuidados de su hija en los organismos estatales, sin poder reflexionar sobre los cambios que deben asumir.

Asimismo considerando que tal decisión resulta coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de alojamiento de la adolescente por el plazo de treinta días (30) a partir del 9 de Marzo de 2026 hasta el 7

de Abril de 2026 inclusive en el Hogar ORESPA de Villa Regina, respecto de la adolescente S.A.C. DNI: 5., de 1.a.d.e., atento lo establecido por el art 39, Inc. G de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26061, y Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Requierase al Órgano Proteccional informe en el plazo de veinte días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente en los presentes autos y de los progenitores, atento a las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Oficiese por secretaría.-**

3) Hágase saber a los Sres. D.E.C. y P.B.M., a la Institución guardadora, y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución. A tal fin, **notifíquese por Nota a los progenitores, y oficiese por Secretaria a los organismos.-**

4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces en Feria-
Regístrese y comuníquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA